

ESTATUTOS DEL COMITÉ CONSULTIVO DEL PLANTEL 2020-21

ARTÍCULO I Deberes del Comité Consultivo del Plantel

El Comité Consultivo del Plantel de la Preparatoria de Rancho Mirage, designado en lo sucesivo como el comité, deberá realizar las siguientes labores:

- Obtener recomendaciones para, y revisión de, la propuesta del Plan Escolar para el Aprovechamiento Estudiantil (SPSA) de todos los comités consultivos escolares.
- Desarrollar y aprobar el SPSA y los gastos categóricos relacionados de acuerdo a todas las leyes estatales y federales y las reglas del distrito.
- Recomendar el SPSA y los gastos categóricos a la Mesa Directiva de Educación de SDUSD para su aprobación.
- Proporcionar un repaso continuo de la implementación del SPSA con la directora, los maestros y otros integrantes del personal.
- Hacerle modificaciones al SPSA cuando sea necesario.
- Entregar el SPSA modificado para la aprobación del distrito siempre que haya un cambio material (según se define en la política de la mesa directiva distrital) a las actividades planificadas o a los gastos categóricos relacionados.
- Evaluar con regularidad el progreso hacia las metas escolares de mejorar el aprovechamiento académico de todos los estudiantes.
- Realizar todos las demás labores asignadas al comité por la Mesa Directiva de Educación de PSUSD y por la ley estatal.

ARTÍCULO II Miembros

Sección A: Composición* (EC 52012 y 52852)

El comité deberá consistir de los siguientes miembros, el director, maestros [de clases] elegidos por otros maestros [de clases], otro personal escolar elegido por otro personal escolar, padres elegidos por otros padres, en las preparatorias, alumnos elegidos por todo el cuerpo estudiantil, e integrantes de la comunidad elegidos por estos mismos padres. Los maestros de clases forman la mayoría por parte del personal escolar. **Cada miembro tiene el mismo derecho de voto.**

El director es responsable de las elecciones de los integrantes del personal.

Al nivel de secundaria y preparatoria, el comité se constituirá para asegurar la paridad. La mitad de la membresía deberá ser (a) el director, maestros de clases y otro personal escolar (del lado del personal); y la mitad deberá ser (b) mitad padres o integrantes de la comunidad elegidos por los padres y mitad alumnos elegidos por todo el cuerpo estudiantil (del lado de los padres/alumnos). Todos los alumnos son elegibles para postularse para un puesto en el SSC. El comité consistirá de un mínimo de 12 miembros*.

Padres de Familia Miembros

Un padre de familia es una persona que es madre, padre o tutor legal de un alumno que asiste a una escuela en particular, pero que no es empleado en la escuela a la que asiste el alumno. Los miembros del comité elegidos para representar a los padres pueden ser empleados del distrito escolar, siempre y cuando no sean empleados de esa escuela (EC 52852).

Maestros de Clases Miembros

Un maestro de clases se define como un empleado de la escuela cuyas obligaciones le requieren proporcionar instrucción directa a estudiantes durante el tiempo completo para el cual está empleado y tiene una lista de asistencia estudiantil.

Otro Personal de la Escuela - Otro personal de la escuela se define como una persona que no proporciona instrucción directa a los alumnos durante el tiempo completo para el cual está empleada. Esta categoría puede incluir personal clasificado, maestros que no son de clase y personal administrativo que no sea el director.

Representante de los Alumnos

Cualquier estudiante matriculado en la escuela con la cual el comité está afiliado es elegible para ser elegido como un representante de los alumnos.

Integrantes de la Comunidad

Un integrante de la comunidad se define como un adulto que reside o pasa la mayor parte de cada día laboral dentro de la zona de asistencia de la escuela, y que no es ni un estudiante en la escuela, ni un padre, miembro del personal, personal de la escuela con la cual el comité está afiliado o integrante de la comunidad dentro de la zona de asistencia del distrito.

El comité estará compuesto de 12 miembros, seleccionados por sus semejantes, de la siguiente manera:

- ✓ Maestros de clases (4)
- ✓ Otro personal escolar (1)
- ✓ Director (miembro ex officio)
- ✓ Padres o integrantes de la comunidad (3)
- ✓ Alumnos (3)

**No se permite representación de subcategorías. (EL, GATE, PTA, etc.)*

El director del plantel será miembro ex officio del comité. El director o su designado deberá asistir a todas las juntas del SSC; sin embargo, sólo el director puede votar en las acciones. Los miembros del comité elegidos para representar a los padres pueden ser empleados del distrito escolar siempre y cuando no sean empleados de la escuela.

Sección B: Duración del cargo

Los miembros del comité serán elegidos para mandatos de dos años. La mitad, o su mejor aproximación, de cada grupo representado será elegido durante los años impares y los demás miembros elegidos durante los años pares. En la primera junta del comité, se documentará en las actas de la junta la duración del mandato actual de cada miembro.

Sección C: Derecho de voto

Cada miembro del comité tiene derecho a un voto y puede votar por cualquier tema propuesto para un voto del comité. **No se permitirán los votos en ausencia (por delegado) ni electrónicos.**

Sección D: Terminación de la membresía

El comité puede, por medio de un voto afirmativo de dos tercios de todos sus miembros, suspender o expulsar a un miembro. Un miembro elegido puede terminar su membresía entregando al presidente del comité una carta de renuncia por escrito.

Sección E: Transferencia de la membresía

La membresía en el comité no se puede asignar ni transferir.

Sección F: Vacante

Cualquier vacante del comité que ocurra durante el mandato de un miembro debidamente elegido será ocupado por:

Nombramiento por dos tercios del comité por el período de tiempo hasta las próximas elecciones regulares

ARTÍCULO III Elecciones de Miembros del Comité

- El director de la escuela será un miembro permanente del comité.
- Las elecciones de los maestros de clases se realizarán en septiembre.
 - La membresía de maestros de clases será elegida a puestos rotacionales de dos años.
 - Las nominaciones y elecciones son realizadas por los maestros de clases.
- Las elecciones de “otro” personal escolar se realizarán en septiembre.
 - La membresía del “otro” personal será elegida a puestos rotacionales de dos años.
 - Las nominaciones y elecciones son realizadas por “otro” personal escolar.
- Las elecciones del representante de Padres/Integrantes de la Comunidad se realizarán en septiembre.
 - Las nominaciones y elecciones son realizadas por el personal oficinista escolar.
 - El aviso de las nominaciones se incluirá en las ediciones de agosto y septiembre a los padres a través de correo electrónico y en el sitio web escolar. También se anunciará en la Marquesina Escolar.

- Las nominaciones se aceptarán en septiembre.
- Las elecciones del representante estudiantil se realizarán en septiembre.
 - Todos los alumnos son elegibles para puestos de miembros estudiantiles. Todo el cuerpo estudiantil tendrá la oportunidad de participar en las elecciones estudiantiles.
 - Durante el mes de septiembre, los formularios de nominación estarán disponibles para los estudiantes.
 - Todos los estudiantes nominados por sus compañeros DEBEN aceptar la nominación antes de que su nombre aparezca en la boleta oficial.
 - Una vez creada la boleta oficial, los estudiantes actualmente inscritos votan por los miembros estudiantiles.
 - Los estudiantes que reciban más votos serán los estudiantes miembros; el estudiante que reciba el siguiente mayor número de votos será el estudiante alterno.

Todas las boletas y registros de los resultados electorales permanecerán en el plantel escolar por **cinco (5) años**.

ARTÍCULO IV Funcionarios

Los funcionarios del comité serán un presidente, un vice/copresidente, un secretario y otros funcionarios que el comité considere deseables.

El presidente deberá:

- Colaborar con el/la director/a para desarrollar agendas y revisar las actas antes de su publicación.
- Presidir en todas las juntas del comité.
- Firmar todas las cartas, los informes y otras comunicaciones del comité.
- Realizar todos los deberes relacionados con el puesto de presidente.
- Tener otras responsabilidades según las prescriba el comité.

El vice/copresidente deberá:

- Representar al presidente en todos sus deberes asignados.
- Sustituir al presidente en su ausencia.

El secretario deberá:

- Mantener las actas de todas las juntas regulares y especiales del comité.
- Transmitir copias fieles y correctas de las actas de tales juntas a los miembros del comité y con las siguientes personas:
- Proporcionar todos los avisos conforme a estos estatutos.

- Mantener un registro de los nombres, domicilios y números de teléfono de cada miembro del comité, los presidentes de los comités consultivos de la escuela y otras personas con las cuales el comité se comunica regularmente, de la manera que fueron presentados por esas personas.
- Realizar otros deberes según los prescriba el presidente o el comité.

Sección B: Elecciones y duración del cargo

Los funcionarios deben ser elegidos anualmente, durante la junta de Octubre del comité, y servirá por un año, o hasta que se elija a cada sucesor.

Sección C: Despido de funcionarios

Cualquier funcionario puede ser removido de su puesto con el voto de dos tercios de todos los miembros.

Sección D: Puestos vacantes

Cualquier puesto vacante se debe ocupar lo antes posible por medio de una elección especial del comité, por el plazo restante de la duración del mandato.

ARTÍCULO V

Comités

Sección A: Subcomités

El comité puede establecer y abolir subcomités de su propia membresía para realizar deberes según los prescriba el comité. Por los menos un miembro representante de los maestros y miembro representante de los padres deberán formar el subcomité. Ningún subcomité puede ejercer la autoridad del comité.

Sección B: Duración del cargo

El comité determinará la duración de los mandatos de los miembros de un comité.

Sección C: Reglas

Cada subcomité puede adoptar reglas para su propia gobernación que no sean inconsistentes con estos estatutos o las reglas adoptadas por el comité, o las políticas de la mesa gubernativa distrital.

ARTÍCULO VI

Juntas del Comité

Sección A: Juntas

El comité se deberá reunir cuatro veces al año los martes. Las juntas especiales del comité pueden ser convocadas por el presidente o por un voto de la mayoría del comité.

Sección B: Lugar de las juntas

El comité debe realizar sus juntas regulares en una instalación proporcionada por la escuela, a menos que no esté disponible una instalación accesible al público, incluyendo personas discapacitadas. Lugares alternos para reunirse pueden ser determinados por el presidente o por un voto de la mayoría del comité.

Durante el aprendizaje a distancia, el comité se reunirá via Zoom.

Sección C: Aviso de las juntas

1. Se debe dar aviso por escrito de todas las juntas con al menos 72 horas de anticipación de la junta.
2. Se debe dar aviso especial de cualquier cambio de la fecha, la hora o el lugar establecido.
3. Todas las juntas se publicarán en los siguientes lugares:
ventana de la oficina del plantel, en la página web, y las redes sociales
4. Todos los avisos requeridos deben ser entregados a los miembros consejos y comités con por lo menos 72 horas de anticipación y no más de siete días por adelantado, personalmente, o por correo o correo electrónico.

Sección D: Quórum

El decreto de la mayoría de los miembros presentes será el decreto del comité, provisto que el quórum esté presente, y ninguna decisión se podrá atribuir al comité de otra manera. Una mayoría de los miembros del comité (50% más uno) constituirá el quórum.

No se pueden tomar decisiones a menos que se haya establecido el quórum.

Sección E: Realización de las juntas

Las juntas del comité se realizarán conforme a las reglas de orden establecidas por el Código de Educación de California 35147 (c). El Distrito recomienda el uso de las *Reglas de orden de Robert* o una adaptación de ellas aprobadas por el comité.

Sección F: Juntas abiertas al público

Todas las juntas del comité, y de los subcomités establecidos por el comité, estarán abiertas al público. El aviso de tales reuniones se proporcionará de acuerdo a la Sección C de este artículo.

ARTÍCULO VII

Las enmiendas

Una enmienda de estos Estatutos se puede hacer en cualquier junta regular del comité por medio del voto de dos tercios (2/3) de los miembros presentes. Se debe entregar a los miembros del comité un aviso por escrito de la enmienda por lo menos 72 horas antes de la junta en la cual se va a considerar la aprobación de la enmienda.